



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

61-2025

Año XLIX

16 de octubre de 2025

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6898
JUEVES 15 DE MAYO DE 2025

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	2
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6868, 6869, 6871 y 6888.....	2
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	2
4. MINUTO DE SILENCIO. En memoria del Sr. José Alberto "Pepe" Mujica, expresidente de Uruguay.....	2
5. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (Continuación).....	2
6. MOCIÓN. De la M. Sc. Esperanza Tasies Castro sobre la situación actual de la Sede Regional del Sur y de la Sede Regional del Pacífico.....	2
7. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (Continuación).....	2
8. MOCIÓN. Del Lic. William Méndez Garita para acoger el pronunciamiento del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información.....	2
9. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (Continuación).....	2
10. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	2
11. DICTAMEN CAFP-5-2025. Modificación del acuerdo del Consejo Universitario en la sesión n.º 6022, artículo 4, punto 4, del 13 de setiembre de 2016.....	3
12. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-58-2025. <i>Ley para promover el principio de neutralidad competitiva en las compras públicas</i> . Expediente n.º 23.794.....	4
13. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-62-2025. <i>Declaratoria de interés público el desarrollo turístico, ecológico, natural, deportivo y cultural del cantón de Sarapiquí</i> . Expediente n.º 24.441.....	6
14. DICTAMEN CEO-19-2024. Reforma al artículo 30, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Segunda sesión ordinaria.....	7
15. DICTAMEN CEO-18-2024. Reforma al artículo 18, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. Primera sesión ordinaria.....	10
16. DICTAMEN CEO-1-2025. Propuesta de reforma al artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. En consulta.....	11
17. DICTAMEN CDP-3-2025. Habilita la inclusión de una leyenda aclaratoria en el título profesional o certificado de uso social de quienes se gradúan de licenciatura en carreras del Área de Salud.....	11

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6898

Celebrada el jueves 15 de mayo de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6917 del jueves 7 de agosto de 2025

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para que posterior a los Informes de personas coordinadoras de comisión se conozcan el Dictamen CAFP-5-2025 sobre la propuesta de modificación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6022, artículo 4, punto 4, del 13 de setiembre de 2016; la Propuesta Proyecto de Ley CU-58-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley para promover el principio de neutralidad competitiva en las compras públicas*, Expediente n.º 23.794; y la Propuesta Proyecto de Ley CU-62-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Declaratoria de interés público el desarrollo turístico, ecológico, natural, deportivo y cultural del cantón de Sarapiquí*, Expediente n.º 24.441.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6868, ordinaria, del martes 21 de enero de 2025, con observaciones de forma; y 6869, ordinaria, del jueves 23 de enero de 2025; 6871, ordinaria, del jueves 30 de enero de 2025; y 6888, ordinaria, del martes 1.º de abril de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: homenaje por el fallecimiento del Sr. José Alberto “Pepe” Mujica Cordano, expresidente de Uruguay.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Sr. José Alberto “Pepe” Mujica Cordano, expresidente de Uruguay.

ARTÍCULO 5. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de informes y se refieren a la situación de la Sede Regional del Sur y de la Sede Regional del Pacífico.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario valora la moción presentada por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro sobre la Sede Regional del Sur y la Sede Regional del Pacífico.

El Consejo Universitario **ACUERDA** con fundamento en la potestad de este Órgano Colegiado, establecida en el artículo 30, inciso e), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, instar a la Administración para que se declare emergencia institucional la situación actual de la Sede Regional del Sur y de la Sede Regional del Pacífico, de manera que se establezca con urgencia un cronograma claro y

vinculante, mediante mecanismos de rendición de cuentas y seguimiento participativo, que contemple la construcción de la infraestructura requerida por cada una de estas sedes regionales, acorde a sus específicas particularidades; y que presente a más tardar el jueves 26 de junio de 2025, un informe detallado que contemple el avance de las obras incluidas en los proyectos de inversión para el 2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. Informes de miembros

La señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de informes y se refieren a los siguientes asuntos: semblanza del Sr. José Alberto “Pepe” Mujica Cordano, expresidente de Uruguay; 50.º aniversario del Instituto de Investigaciones Sociales, y lectura de carta enviada por el Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario valora la moción presentada por el Lic. William Méndez Garita para acoger el pronunciamiento del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Acoger el pronunciamiento del Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información (PROLEDI) sobre la protección y la promoción de la libertad de expresión y el derecho a la información ciudadana.
2. Solicitar al PROLEDI realizar una inducción sobre la libertad de expresión a los miembros del Órgano Colegiado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario continúan con la presentación de informes y se refieren a un comentario relacionado con puntos tratados en la presente sesión.

ARTÍCULO 10. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)
El Dr. Eduardo Calderón Obaldía informa que en la CAFP recibieron a personas funcionarias de la Oficina de Administración Financiera, quienes expusieron aspectos relacionados con la Modificación Presupuestaria n.º 1.

- Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)

El Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera informa que la CEO se encuentra avanzando en el análisis de diversos asuntos, para ello han recibido en audiencia a varias personas de la comunidad universitaria.

- Comisión Especial

El Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera comunica que la Comisión Especial que analiza de forma integral las especialidades médicas en el país y, específicamente, que genere una hoja de ruta atencional y de fortalecimiento de este programa a nivel institucional, recibirá en audiencia al director del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS), quien asistirá junto con parte del equipo técnico.

- Comisión Especial

El Dr. Keilor Rojas Jiménez informa sobre los avances de la Comisión Especial que está trabajando en el régimen salarial académico (RSA). Comenta que ya definieron las reglas de operación, con las cuales mantendrán una absoluta rigurosidad en todo lo que ejecuten, la documentación y las vocerías. Comparte que, en un primer ejercicio, llevaron a cabo un mapeo de toda la información que había al respecto y del contexto histórico en el que se ha dado atención al tema.

Además, indica que han solicitado otros apoyos de información y que están iniciando el análisis detallado del reglamento actual. Como complemento a esta labor se publicará un video informativo sobre el trabajo de la comisión, como un ejercicio de transparencia y comunicación con la comunidad universitaria.

- Comisión de Docencia y Posgrado (CDP)

El Ph. D. Sergio Salazar Villanea comunica que la CDP ha valorado la posibilidad de archivar el caso sobre una propuesta de *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en posgrado*, a raíz del dictamen que emitió la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) que pretende generar un reglamento unificado, tanto para grado como para posgrado en lo que respecta a los trabajos finales de graduación. No omite indicar que la propuesta que se recibió por parte del Sistema de Estudios de Posgrado será trasladada a la CIAS.

Asimismo, comparte que la CDP también trabaja en el proceso de análisis de la reforma integral del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. Se siguen atendiendo las observaciones recibidas y, con base en la propia perspectiva de la Comisión, desarrollarán una propuesta que, sin duda, deberá salir a consulta a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-5-2025 sobre la propuesta de modificación al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6022, artículo 4, punto 4, del 13 de setiembre de 2016.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) remitió al Consejo Universitario, para su análisis, el Informe de Labores del periodo 2024 (G-JAP-102-2025, del 31 de marzo de 2025).
2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-39-2025, del 3 de abril de 2025).
3. El *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

ARTÍCULO 25. Informe de la JAFAP

La JAFAP deberá presentar al Consejo Universitario, el 31 de marzo de cada año, un informe anual de labores, el cual incluirá los estados financieros, auditados por una firma reconocida a nivel nacional, y cualesquiera otros datos relacionados con el estado y manejo del Fondo. Dicho informe se confeccionará con base en la información que presente la Gerencia, siguiendo los lineamientos existentes para este fin, y aquellos específicos que dicte el Consejo Universitario.

Este informe se pondrá a disposición de las personas afiliadas por correo electrónico, página web de la JAFAP o en cualquier otro medio de comunicación institucional que se considere necesario.

4. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6022, artículo 4, punto 4, del 13 de setiembre de 2016, acordó:
 4. *Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, a partir del año 2016, presente al plenario del Consejo Universitario el Informe de labores anual. Para dicha presentación se debe contar con el representante de la Auditoría Externa y la Oficina de Contraloría Universitaria*
5. La experiencia con la exposición del Informe de la JAFAP en plenario ha sido enriquecedora, por cuanto los miembros del Consejo Universitario pueden hacer consultas, exponer sus puntos de vista y solicitar mayor información a la Junta Directiva, la gerencia e, inclusive, a la auditoría externa. No obstante, por la cantidad de temas que tiene la agenda de plenario, el tiempo asignado para analizar este punto no ha sido suficiente.
6. Se estima que resultaría enriquecedor contar con un espacio en el que los miembros del Consejo Universitario

tengan más tiempo para atender la JAFAP con la exposición del Informe de labores, hacer consultas y que las personas expositoras puedan ampliar sus respuestas sin un límite de tiempo tan estricto.

7. Con una deliberación más amplia a partir de dicha exposición, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios contaría con más insumos para ahondar en el caso cuando se analice en el seno de la comisión, en conjunto con las observaciones que efectúe la Oficina de Contraloría Universitaria y la misma JAFAP, en respuesta a las sugerencias que hace el órgano contralor.
8. Es importante destacar que, de igual manera, este caso se llevaría para deliberación del plenario una vez que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios elabore el dictamen con las observaciones y recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y las apreciaciones de la JAFAP al respecto.
9. La propuesta, además de procurar un tratamiento más eficiente al caso, es acorde con la normativa de la JAFAP y el *Reglamento del Consejo Universitario*.

ACUERDA

Modificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6022, artículo 4, punto 4, del 13 de setiembre de 2016, para que se lea de la siguiente manera:

4. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, a partir del informe del 2024 exponga a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario el Informe de labores anual. Para dicha presentación se debe contar con el representante de la Auditoría Externa y la Oficina de Contraloría Universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-58-2025 referente al proyecto de ley denominado *Ley para promover el principio de neutralidad competitiva en las compras públicas*, Expediente n.º 23.794.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos (oficio AL-CPJUR-0686-2023) solicita el criterio institucional respecto del texto base, del proyecto *Ley para promover el principio de neutralidad competitiva en las compras públicas*, Expediente legislativo n.º 23.794.

2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-5728-2023).
3. El Consejo Universitario, en sesión n.º 6787, artículo 5, celebrada el 30 de julio de 2024, discutió la Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2024 en torno al proyecto de ley *Reformas a la Ley de Contratación Pública Ley N.º 9986, de 27 de mayo de 2021, para promover la sana competencia y evitar el uso abusivo de la excepción para la contratación entre entes públicos*, Expediente n.º 23.957, y acordó recomendar por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de la Asamblea Legislativa, no aprobar el proyecto.
4. El proyecto de ley Expediente n.º 23.794 modifica incisos de los artículos 3, 4 y 8 de la Ley n.º 9986, *Ley General de Contratación Administrativa*, en los que se pretende integrar el principio de neutralidad competitiva como parte de los elementos necesarios que considerar en los procesos de contratación; este ajusta las normas de excepción, con el fin de eliminar los casos de contratación entre entes públicos cuando los servicios por ser contratados se presenten en mercados en competencia donde concurren agentes económicos públicos y privados. Además, se deroga la posibilidad de contratar la publicidad por la vía de la excepción y se incorporan expresamente los requisitos que deben cumplir las contrataciones que se tramiten al amparo de la excepción por proveedor único, particularmente los estudios de mercado que las fundamentan.
5. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-932-2023, manifiesta que no se observa que las modificaciones propuestas contravengan la autonomía universitaria en sus diferentes ámbitos de acción institucional.
6. La reforma busca que en todo procedimiento de contratación se garantice que el proceso de identificación de la necesidad, decisión inicial y creación del pliego de condiciones promueva adquisiciones y competencia efectiva entre los oferentes. Las condiciones legales, técnicas o financieras de todo procedimiento deben facilitar la competencia abierta, justa, no discriminatoria y transparente, de modo que ningún oferente o proveedor, obtenga ventajas.
7. La reforma propone el cumplimiento del principio de neutralidad competitiva en la contratación pública, esta representa una buena parte del gasto del Estado, por lo que el contratar bajo este principio resulta muy atractivo tanto para los entes públicos como para los privados.

8. El objetivo principal de la contratación pública es adquirir bienes y servicios al menor precio y mayor calidad posible para satisfacer los requerimientos de la Administración Central y de la Descentralizada.
9. Tras el análisis, realizado por la Oficina de Suministros¹, se determina que es sano fomentar a nivel de principio la competencia entre entes públicos y privados, y que se promuevan concursos abiertos donde todos tengan la misma posibilidad de ganar; sin embargo, con respecto a lo regulado en el articulado se indica que:
 - 9.1. El proyecto lo que busca es garantizar una serie de principios que fundamenten la contratación, de manera que la contratación exceptuada en el artículo 3, de la Ley n.º 9986, *Ley General de Contratación Pública*, en los incisos b), c) y d)², sea la regla y no la excepción (uso desmedido e injustificado), así como la debilidad de los estudios de mercado que se requieren obligatoriamente para la utilización de las excepciones.
 - 9.2. Bajo la nueva regulación en materia de compras públicas, las excepciones fueron limitadas considerablemente y se impusieron más requisitos; lo cual es útil para las administraciones públicas, en el tanto los presupuestos para la compra de bienes y servicios no personales son representativos y los plazos para la tramitación de los procedimientos ordinarios fueron acortados; de manera que la contratación se realiza aceleradamente por la anualidad del presupuesto.
 - 9.3. La reforma al artículo 3. "Excepciones", de la Ley n.º 9986, que se modifican por medio del proyecto de ley, tiene como objetivo reforzar las justificaciones o motivos que se deben presentar cuando se necesite recurrir a las excepciones indicadas en los incisos b), c) y d). Además, busca fortalecer la obligación de realizar estudios de mercado en los casos regulados, de modo que sea un requisito indispensable para aplicar esas excepciones. Así, se reduce al mínimo el uso de estas excepciones y se asegura que prevalezca la competencia abierta y sin restricciones en los procesos, de modo que no haya barreras en los pliegos de condiciones. Esto garantizará la igualdad, la libre competencia y el principio de neutralidad entre las empresas públicas y privadas.
 - 9.4. La Ley n.º 9986, vigente, establece en el artículo 2: *Exclusiones de la aplicación de la ley. Se excluyen del alcance de la presente ley las siguientes actividades: a) La actividad ordinaria de la Administración. (...).*
Por su parte, el proyecto de ley, en el artículo 3, inciso b), estipula: *La actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, (...).*

1. Oficio OS-1205-2023, de la Oficina de Suministros.

2. Corresponde al artículo 1 de la propuesta de proyecto de ley.

En este sentido, la redacción propuesta como reforma mezcla la excepción con la exclusión contemplada en el artículo 2, inciso a), que establece claramente que se excluye de la aplicación de la *Ley de Contratación Administrativa* cuando se trate de la actividad ordinaria de la administración, entendida esta como las funciones cotidianas que realiza, que, por su constante y frecuente tráfico y su relación inmediata con los usuarios, resulta claramente incompatible con los procedimientos ordinarios de contratación.

Esta exclusión se refiere exclusivamente a los contratos que las administraciones públicas celebran directamente con los usuarios para proporcionarles los bienes y servicios que la ley les exige. En cambio, los contratos que las administraciones firman para realizar actividades relacionadas con la "relación de medios" (es decir, aquellos contratos destinados a obtener recursos, equipos o servicios necesarios para alcanzar ciertos fines, como la compra de vehículos o materiales) no deben considerarse como actividades ordinarias. Un ejemplo de esto sería la compra de vehículos por parte de la Universidad, a fin de llevar a cabo las giras para investigaciones de personas docentes con el estudiantado, lo cual debe tramitarse según el procedimiento ordinario establecido en la *Ley de Contratación Administrativa* y su reglamento.

Esta excepción se materializa cuando entes de derecho público se ponen de acuerdo para colaborar entre ellos y satisfacer una necesidad pública, con lo que únicamente basta que estas administraciones de manera directa contraten entre sí según los requisitos establecidos en el inciso b) y en el artículo 4 de la *Ley General de Contratación Pública*.

Así, incorporar la exclusión del inciso a) en el inciso b) de la excepción es incorrecto porque la exclusión del inciso a) hace referencia a la actividad ordinaria de los entes públicos, o sea, es un criterio meramente objetivo y el inciso b) hace referencia a un criterio subjetivo por los sujetos que deben intervenir para que proceda dicha excepción; además de que una se excluye de la aplicación de la normativa y la otra se exceptúa.

- 9.5. Respecto al inciso c) referido al proveedor único, no hay diferencia en la redacción del proyecto con respecto a la norma vigente, a excepción de la remisión que hace la propuesta al artículo 4 sobre el estudio de mercado. En este sentido, la actual normativa que regula las compras públicas no ha sido del todo clara, ya que se refiere a una serie de requisitos que debe contener el estudio de mercado, no obstante con los tiempos tan cortos para ejecutar el presupuesto, no se han brindado herramientas eficientes ni tampoco se han brindado capacitaciones por parte de la Dirección y de la Autoridad de Contratación Pública

sobre este tema en particular, ya que requiere de una labor compleja y de mucho tiempo en su elaboración; las administraciones públicas necesitan ser más eficientes y eficaces en la gestión de compras, pero los requerimientos entraban el proceso, o se dedican a comprar o a realizar estudios de mercado.

10. La reforma planteada a la Ley n.º 9986, *Ley General de Contratación Pública*, se considera no viable por los siguientes motivos:

10.1. La forma en que están reguladas las excepciones en la ley vigente ha llevado a una reducción considerable de su uso.

10.2. La excepción que hace referencia a la actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público, le imprime agilidad a la gestión de las administraciones públicas, en el tanto los objetivos contractuales sean iguales a la naturaleza funcional del ente de derecho público a contratar, o sea, cuando la actividad ordinaria del oferente corresponde al mismo objetivo contractual, el beneficio y el bien común es incuestionable; pero en los casos donde se contrata a un ente de derecho público y este a su vez debe subcontratar porque su naturaleza funcional no le permite cumplir con la oferta, se convierte en un portillo peligroso que atenta contra los principios de eficacia y eficiencia, e igualdad y libre competencia, que debe prevalecer en toda actividad de contratación pública; a pesar de lo anterior, esta situación fue subsanada en la normativa vigente.

11. La reforma propuesta, en lugar de agilizar la gestión administrativa de las administraciones públicas en especial de las universidades públicas, lo que hace es entorpecer y ralentizar el cumplimiento de los objetivos y metas, por lo que si la idea es evitar que en el ejercicio de las excepciones que contemplan los incisos b), c) y d) del artículo 3 de la *Ley General de Contratación Pública* los entes de derecho público no subcontraten servicios o que recurran a la intermediación de bienes, esta es la restricción o la excepción especial que deberían establecer para esa naturaleza de objetos contractuales.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio del plenario legislativo, y a las jefaturas de las fracciones legislativas que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de *Ley para promover el principio de neutralidad competitiva en las comparas públicas*, Expediente legislativo n.º 23.794, conforme las observaciones contenidas en los considerandos 9, 10 y 11 realizadas por las personas especialistas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-62-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Declaratoria de interés público el desarrollo turístico, ecológico, natural, deportivo y cultural del cantón de Sarapiquí*, Expediente n.º 24.441.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Especial de la Provincia de Heredia, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Declaratoria de interés público el desarrollo turístico, ecológico, natural, deportivo y cultural del cantón de Sarapiquí*, Expediente n.º 24.441 (oficio AL-CE23129-0065-2024, del 2 de setiembre de 2024).
2. El proyecto de ley³ en cuestión pretende establecer un marco normativo que promueva un equilibrio armonioso entre el desarrollo turístico y la conservación, que contribuye a un futuro más próspero y sostenible para Sarapiquí. Se indica que mediante la declaratoria de interés público del desarrollo turístico, ecológico, natural, deportivo y cultural del cantón, se da la oportunidad de fortalecer la economía local porque apoya a las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas al turismo.
3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-356-2024, del 12 de noviembre de 2024, considera que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
4. Se sintetizan, a continuación, las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-825-2024, del 17 de octubre de 2024) y de la Sede de Guanacaste, que remite el criterio del Consejo de Carrera de Turismo Ecológico (oficio SG-D-1180-2024, del 19 de diciembre de 2024):
 - 4.1. Se coincide en que la declaratoria puede significar una oportunidad muy importante para que el cantón de Sarapiquí mejore su generación de beneficios económicos y sociales, a través de un uso racional, responsable y sostenible de sus recursos naturales y culturales. Por lo tanto, se estima que la propuesta es pertinente en cuanto que de algún modo facilita

3. El proyecto de ley fue propuesto por la señora diputada Kattia Rivera Soto.

- el desarrollo turístico del cantón. No obstante, es importante considerar algunas modificaciones para fortalecer la propuesta.
- 4.2. Se sugiere ampliar la propuesta con argumentos técnicos y sociales que comprometan activamente a los potenciales beneficiarios a participar de forma responsable. Además, en la justificación, se puede ampliar la caracterización del cantón en términos turísticos. Esto incluye atractivos como el vulcanismo, rutas panorámicas, avistamiento de aves y otras formas de turismo cultural y rural para reflejar con mayor precisión su potencial.
 - 4.3. Es conveniente mencionar que, al ser un proyecto de ley tan acotado, se omiten detalles sobre los mecanismos específicos que permitirían promover las actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas al desarrollo turístico (artículo 2). Por esta razón, resulta difícil valorar el carácter de turismo “sostenible” que se le atribuye a la iniciativa en el articulado.
 - 4.4. Aunque se entiende que una declaratoria de esta naturaleza puede facilitar el acceso a ciertos incentivos, exoneraciones, a la simplificación de trámites, a fondos o recursos del Estado, o propiciar un marco de cooperación entre diversas entidades del Ejecutivo y otras organizaciones, el proyecto no especifica estos aspectos operativos.
 - 4.5. Se recomienda que la propuesta contemple, de manera directa, la participación activa de las comunidades locales en el proceso de planificación y toma de decisiones. De manera que se logre un enfoque más inclusivo y se fomente la apropiación social del proyecto por parte de las personas que habitan este territorio. También, resulta necesario definir con claridad quiénes serán las personas beneficiarias y de qué comunidades provienen. Esto ayudará a establecer mecanismos que aseguren la adecuada capacitación y formación de las poblaciones, las cuales puedan optar, en igualdad de condiciones, por oportunidades laborales y económicas generadas por el desarrollo turístico propuesto.
 - 4.6. Involucrar al gobierno local y dejar establecido el papel que jugará en la ejecución y supervisión de las acciones contempladas permitirá garantizar la coherencia territorial del proyecto.
 - 4.7. Incorporar la perspectiva de género resulta clave para asegurar que el desarrollo turístico sea equitativo y contribuya a cerrar brechas estructurales, especialmente, en una actividad donde la participación femenina puede resultar significativa.
 - 4.8. Crear un inventario detallado de los recursos naturales y culturales es un aspecto importante que permitirá evaluar su rol ecológico, nivel de fragilidad, estado actual y potenciales usos de manera que puedan guiar su gestión adecuadamente.
 - 4.9. Con el afán de facilitar la declaratoria, resulta trascendente incorporar los criterios para minimizar el daño ambiental o posibles consecuencias ecológicas y ambientales. La región que abarca la propuesta de proyecto de ley tiene importantes fuentes de recurso hídrico, por lo que se considera fundamental incluir acciones específicas que garanticen la protección de mantos acuíferos y de fuentes de agua.
 - 4.10. Se recomienda definir con claridad cuál será la institución responsable de implementar la declaratoria y establecer cómo se ejecutarán las acciones de manera planificada, ordenada y estratégica para lograr el desarrollo sostenible deseado.
 - 4.11. Para lograr implementar la propuesta, se recomienda especificar con claridad de dónde provendrán los recursos que permitirán llevar a cabo las actividades previstas, ya que esto determinará su viabilidad y sostenibilidad en el tiempo.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Heredia, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto denominado *Declaratoria de interés público el desarrollo turístico, ecológico, natural, deportivo y cultural del cantón de Sarapiquí*, Expediente n.º 24.441, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones y recomendaciones señaladas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-19-2024 sobre la reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y remoción de las directoras y de los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6774, artículo 11, del 6 de febrero de 2024, solicitó a la Comisión de Estatuto

Orgánico estudiar la reforma del artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incluir como función del Consejo Universitario el nombramiento y la remoción de las directoras y los directores de los distintos medios universitarios de comunicación social, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-12-2024, con fecha del 7 de febrero de 2024).

2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. En el artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* enlista las funciones del

Consejo Universitario dentro de las cuales se encuentra el nombramiento y remoción del contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica, a los miembros del Tribunal Electoral Universitario (excepción hecha de la representación estudiantil), a la Comisión de Régimen Académico y a la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. Por otra parte, el artículo 40, inciso h), dispone que le corresponde a la rectora o al rector hacer los nombramientos no reservados a la Asamblea, al Consejo Universitario, a otros cuerpos colegiados o a la vicerrectora o al vicerrector de Docencia.

4. El *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 8, asigna al Consejo Universitario la función de nombrar a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, para lo cual establece el mecanismo correspondiente y el procedimiento por seguir.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico trasladó a la Dirección del Consejo Universitario la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-2-2024, del 26 de abril de 2024, con el propósito de publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 30, inciso f).
6. La Dirección del Consejo Universitario comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica la modificación propuesta mediante la Circular CU-3-2024, del 10 de mayo de 2024, la cual también fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 32-2024, con fecha del 10 de mayo de 2024. La comunidad universitaria dispuso de 30 días hábiles, a partir del 13 de mayo y hasta el 21 de junio de 2024, para pronunciarse con respecto a la modificación del citado artículo. Durante esta primera consulta se recibieron varias respuestas de personas y órganos posicionándose a favor de la propuesta y brindando algunas sugerencias al texto.
7. En la sesión n.º 6835, artículo 15, del 12 de setiembre de 2024, el Consejo Universitario conoció el Dictamen CEO-8-2024, del 22 de agosto de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. De acuerdo con lo dispuesto para reformas estatutarias, la comunidad universitaria contó con quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 18 de setiembre al 9 de octubre de 2024) a la segunda consulta publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* n.º 64-2024, del 18 de setiembre de 2024.
8. En el marco de la discusión del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, en el 2013, el Consejo Universitario

se refirió a la instancia sobre la cual debía recaer el nombramiento y la remoción de las direcciones de los medios de comunicación social.

- 9. Puede existir confusión entre lo dispuesto en el artículo 30, inciso f), y el artículo 40, incisos h) y o), razón por la cual se estima pertinente actualizar el texto del artículo 30 y concordar este con lo establecido en el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, en aras de evitar cuestionamientos sobre cuál instancia es competente para llevar a cabo el nombramiento.
- 10. Los medios de comunicación social trascienden del ámbito institucional, por lo que, por su impacto y naturaleza, se determina fundamental que esta propuesta de modificación sea discutida por la Asamblea Colegiada Representativa.
- 11. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6550, artículo 1, del 2 de diciembre de 2021, aprobó el procedimiento para elegir a las personas que ocuparán la dirección de los distintos medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica. El procedimiento emitido tiene como propósito garantizar la libertad de expresión y de prensa. Dicho procedimiento es utilizado en la actualidad por el Órgano Colegiado para nombrar a las direcciones de los distintos medios de comunicación social.
- 12. El alcance de este caso se encuentra claramente delimitado, por lo que no se valora conveniente la ampliación del mismo para referirse a otras instancias, cuya naturaleza no es la misma que la de los medios de comunicación social universitarios, sin disponer de los análisis y justificaciones correspondientes.
- 13. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6897, del 13 de mayo de 2025, acordó la siguiente reforma al artículo 30, inciso f) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...) f) Nombrar y remover: i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica. ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil. iii. A la Comisión de Régimen Académico. iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.	ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...) f) Nombrar y remover: i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica. ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil. iii. A la Comisión de Régimen Académico. iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica. v. A la directora o al director de los distintos medios universitarios de comunicación social.

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma al artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:

(...)

- f) Nombrar y remover:
 - i. Al contralor o a la contralora de la Universidad de Costa Rica.
 - ii. A los miembros del Tribunal Electoral Universitario, excepción hecha de la representación estudiantil.
 - iii. A la Comisión de Régimen Académico.
 - iv. A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
 - v. A la directora o al director de los distintos medios universitarios de comunicación social.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-18-2024 en torno a aclarar, en el artículo 18, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Con la reforma integral del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo se identificó la necesidad de revisar el texto del artículo 18 de dicha norma, razón por la cual en la sesión n.º 6746, artículo 5, del 17 de octubre de 2023, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico aclarar, en el artículo 18, a qué “calendario universitario” hace referencia, ya que las reuniones de la Asamblea Colegiada Representativa no se establecen en el Calendario Estudiantil Universitario, que es el calendario oficial mencionado en otros artículos. (Pase CU-105-2023, del 20 de octubre de 2023).
2. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al *Estatuto Orgánico* corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a

correr a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico Dirección del Consejo Universitario realizó el estudio preliminar del caso asignado, elaboró la propuesta de reforma al texto y la trasladó a la Dirección para su publicación en primera consulta (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-1-2024, del 22 de abril de 2024).
4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decano o a la decana y a la directora o director de cada unidad académica, mediante la Circular CU-4-2024, del 10 de mayo de 2024. Además, se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 32-2024, con fecha del 10 de mayo de 2024. El plazo para recibir observaciones sobre la propuesta de modificación inició el 13 de mayo y concluyó el 21 de junio de 2024, durante este periodo se recibieron seis respuestas por parte de la comunidad universitaria, todas a favor de la reforma.
5. En la sesión n.º 6835, artículo 14, del 12 de setiembre de 2024, el Consejo Universitario discutió el Dictamen CEO-7-2024, del 22 de agosto de 2024, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria al artículo 18, con el mismo texto sugerido y presentado en la primera consulta. Esta consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 64-2024, con fecha del 18 de setiembre de 2024. En esta ocasión el plazo para dar respuesta a la consulta fue de quince días hábiles a partir del 18 de setiembre y hasta el 9 de octubre de 2024.
6. El *Calendario Estudiantil Universitario* es el único calendario oficial en el ámbito institucional que se encuentra mencionado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Así las cosas, se determina que el artículo 18 al señalar que “la Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario” (énfasis añadido) no alude a que la programación de dicho órgano será presentada en el *Calendario Estudiantil Universitario*, sino a una programación universitaria general.
7. El *Calendario Estudiantil Universitario* se centra en la presentación de asuntos relativos a la población estudiantil

(con respecto a la matrícula, los actos de graduación, los ciclos de estudio y otros procesos relacionados con la vida estudiantil), por ello no corresponde la incorporación de la programación de la Asamblea Colegiada Representativa en este.

8. Históricamente, la presidencia de la Asamblea Colegiada Representativa ha comunicado, mediante oficio, la programación de las sesiones de ese órgano. Asimismo, no existe antecedente alguno de la presentación de esta información en el *Calendario Estudiantil Universitario*.
9. Se descarta la necesidad de establecer en la norma estatutaria una comunicación anual o semestral de la programación de las sesiones de la Asamblea Colegiada Representativa; esto, con el objetivo de que dicho órgano cuente con flexibilidad en la programación de las reuniones. No obstante, cabe recordar que el artículo establece que la asamblea se reunirá ordinariamente cinco veces al año y de manera extraordinaria, por iniciativa de la rectora o del rector, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, según lo estipulado en el artículo 18 y la normativa correspondiente.
10. La reforma del artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud. (...)	ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año, en programa establecido cada año en el calendario universitario y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud. (...)

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma al artículo 18 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 18.- La Asamblea Colegiada Representativa se reunirá ordinariamente cinco veces por año y extraordinariamente cuando la convoque la rectora o el rector por iniciativa propia, o a solicitud del Consejo Universitario o de 30 o más de sus miembros, de quienes la mitad al menos deben ser docentes. La convocatoria deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud.

La convocatoria a la Asamblea Colegiada Representativa se hará en forma escrita con indicación del asunto o asuntos por tratar y por lo menos con tres días hábiles de anticipación al de la sesión.

Indicará, además, el lugar y la hora de reunión de la Asamblea Colegiada Representativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 16. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-1-2025 referente a valorar la reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que los miembros del Consejo Universitario no se vean limitados para ejercer sus funciones académicas solamente en la unidad respectiva, para consulta.

Nota del editor: La propuesta de reforma al artículo 28 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se publicó en segunda consulta en *La Gaceta Universitaria* 29-2025 del 26 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 17. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-3-2025 sobre valorar la propuesta de incluir una leyenda aclaratoria en el título profesional o certificado de uso social, según oficio ORI-5365-2024.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6852, artículo 6, del 7 de noviembre de 2024, adoptó una serie de acuerdos relacionados con la incorporación del lenguaje inclusivo de género en los títulos profesionales y certificados de uso social de doctor o doctora que la Universidad de Costa Rica otorga a las personas que se gradúan de las carreras de grado del Área de la Salud.
2. A la luz de los acuerdos adoptados por el Órgano Colegiado en la sesión n.º 6852, artículo 6, la Oficina de Registro e Información, mediante el oficio ORI-5365-2024, del 20 de noviembre de 2024, solicitó que se valore la pertinencia de incorporar una leyenda en esos documentos con el objetivo de clarificar su utilidad y vinculación con el grado de licenciatura. Dicha solicitud fue elevada al Consejo Universitario por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil por medio del oficio ViVE-2813-2024, del 26 de noviembre de 2024.

3. El Consejo Universitario, en Informes de Dirección de la sesión n.º 6860, artículo 4, inciso p), del 3 de diciembre de 2024, conoció la solicitud de la Oficina de Registro e Información y acordó realizar un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para valorar su viabilidad. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-121-2024, del 4 de diciembre de 2024, trasladó el análisis del asunto a la Comisión de Docencia y Posgrado.
4. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la pertinencia de incorporar una leyenda aclaratoria en los títulos profesionales y certificados de uso social de doctor o doctora, con miras a precisar que la Universidad de Costa Rica ofrece ese tipo de documentos la como parte del reconocimiento a la formación clínica recibida por parte de las personas graduadas de las carreras de grado del Área de la Salud, en relación con una tradición histórica institucional. Además, se consideró pertinente clarificar que dichos documentos carecen de la validez de un grado académico.
5. Los títulos profesionales y certificados de uso social de doctor o doctora que la Universidad de Costa Rica otorga a las personas graduadas de licenciatura de las carreras Área de Salud están estrechamente vinculados con la formación clínica que reciben estas personas. Inicialmente, este reconocimiento solamente se daba en las carreras de grado en Medicina, Odontología, Microbiología y Farmacia, pero desde el 2005 el Consejo Universitario⁴ habilitó la posibilidad de que otras carreras del Área de la Salud ofrecieran ese reconocimiento, siempre y cuando se incluyera en los planes de estudios una práctica clínica o internado. Posteriormente, en 2019, el Órgano Colegiado⁵ aprobó una serie de requerimientos relacionados con ese tipo de certificación.
6. Es necesario realizar un análisis sobre la viabilidad y pertinencia de ofrecer ese tipo de certificación en otras

4. Sesión n.º 5016, artículo 3, del 27 de setiembre de 2005.

5. Sesión n.º 6317, artículo 8, del 26 de setiembre de 2019.

carreras en las que, a pesar de que no estén asociadas al Área de Salud de la Institución, las personas egresadas tienen la posibilidad de ser acceder al doctorado de uso social por medio de los colegios profesionales. Muestra de ello son las personas agremiadas al Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, quienes tienen la posibilidad de acceder a dicho reconocimiento⁶.

ACUERDA

1. Habilitar la incorporación de la siguiente leyenda en los títulos profesionales y certificados de uso social de doctor o doctora que se otorgan a las personas que se gradúan del grado de licenciatura en las carreras del Área de Salud:
Este certificado tiene uso estrictamente social, carece de la validez de un grado académico y se confiere como reconocimiento a la formación clínica recibida por las personas graduadas y en virtud de una tradición histórica institucional.
2. Hacer un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado para que analice la viabilidad de que la Universidad de Costa Rica otorgue certificados de uso social de doctor o doctora a las personas que se gradúan del grado de licenciatura en carreras que no pertenezcan al Área de Salud, pero que incluyen dentro de sus planes de estudios la formación clínica o internado.

ACUERDO FIRME.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

6. Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica (s.f.). Solicitud Uso Doctorado Social. *Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica*. <https://portal.psicologiacr.com/ServiceRequests/Details?serviceRequestTypeId=SocialUse>

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".